



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 5 DE MARZO DE 2024.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO ÚNICO:

Suspensión de las operaciones aéreas de pasajeros y carga desde y hacia la República de Haití.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, reconoce que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, define el Territorio de un Estado a las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ella que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9, literal b) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional establece que cada Estado contratante se reserva igualmente el derecho, en circunstancias excepcionales, durante un período de emergencia o en interés de la seguridad pública, a restringir o prohibir temporalmente y con efecto inmediato los vuelos sobre todo su territorio o parte del mismo.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), ratificado por la República Dominicana el 11 de agosto de 1945, mediante la Resolución No.964, cuya publicación se realizó en la Gaceta Oficial No.6331, el 25 de septiembre de 1945.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 46-2024

PRIMERO: Suspende con efecto inmediato a partir de la fecha de la presente resolución, las operaciones aéreas de pasajeros y carga desde y hacia la República de Haití.

SEGUNDO: Envíese a: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa, Fuerza Aérea de la República Dominicana, Ministerio de Turismo, Dirección General de Aduanas, Dirección General de Migración, Departamento Nacional de Investigaciones, Instituto Dominicano de Aviación Civil, Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, Departamento Aeroportuario, Asociación de Líneas Aéreas de la República Dominicana, Asociación Dominicana de Líneas Aéreas, Aeropuertos Internacionales de la República Dominicana, Dirección de Inteligencia de Estado Mayor Conjunto del Ministerio de Defensa (J2), Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Computadoras, Ciberseguridad e Inteligencia, de las Fuerzas Armadas (C5I), para su conocimiento y fines correspondientes.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro (2024).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/rg.

